



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO SECTORIAL PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y
LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 28 de septiembre de 2017, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 25 de enero de 2018
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 29, de 9 de febrero de 2018

-ÍNDICE-

PREAMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Creación
- Artículo 2. Naturaleza
- Artículo 3. Objetivos del Consejo
- Artículo 4. Funciones del Consejo
- Artículo 5. Ámbito de actuación y sede

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

- Artículo 6. Composición del Consejo
- Artículo 7. Nombramiento



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Artículo 8. Cese

Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones

Artículo 10. Presidencia

Artículo 11. Vicepresidencia

Artículo 12. Secretaría

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatoria

Artículo 14. Quórum

Artículo 15. Votaciones

Artículo 16. Comisiones de trabajo

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 17. Disolución del Consejo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL



PREÁMBULO

La industria ha sido siempre uno de los principales motores económicos de Alicante: industria que generó ocupación de calidad y permitió que la economía alicantina fuera más abierta y exportadora.

En los últimos años, se ha dejado perder tejido industrial y del conocimiento, en lugar de fortalecerlo y posicionarlo adecuadamente en una competencia globalizada. Además, la crisis económica ha comportado profundos cambios que han reconfigurado nuestra estructura productiva, conduciéndola a un monocultivo en materia de servicios y hostelería, actuación que debe modernizarse y adaptarse al nuevo ciclo económico para ser aún más competitiva.

El futuro económico de la ciudad pasa por un crecimiento de la actividad industrial que aproveche el conocimiento que se genera en nuestras universidades e institutos, que recoja la tradición innovadora y exportadora, que sea compatible con la protección del medio ambiente y la salud y que vuelva a situar a nuestra ciudad entre las más ricas, productivas y sostenibles.

La definición de las necesidades y la detección de las oportunidades precisa de un análisis en el que se confronten las diferentes voces de la ciudad.

En base a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

La inexistencia de una norma general que regule con el detalle preciso los consejos municipales convierte en necesaria la aprobación de este reglamento, cuyos fines están claramente definidos, refiriéndose exclusivamente al funcionamiento del Consejo.

Se han tenido en cuenta en su redacción los principios de buena regulación señalados por la ley: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

El Consejo Sectorial para el Fomento de la Actividad Industrial y la Innovación Tecnológica se constituye como un órgano consultivo y participativo en materia de estudio y propuesta de acciones para el fomento de la actividad industrial y de la innovación tecnológica en Alicante.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de fomento y desarrollo, cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente lo establecido en el artículo 69.2 de la LRBRL: *“Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”*.

Artículo 3. Objetivos del Consejo:

Promover el desarrollo de la actividad industrial y de la innovación tecnológica de la ciudad de Alicante.

Artículo 4. Funciones del Consejo:

1. Estudiar y proponer acciones, en el ámbito de las competencias municipales, para el desarrollo industrial y tecnológico.
2. Emitir informes y formular propuestas relativas a la actividad industrial en la ciudad.
3. Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en materia industrial y tecnológica que reciba el Consejo.
4. Potenciar acciones de cooperación entre las Administraciones públicas, organizaciones y empresas privadas y los ciudadanos y ciudadanas en orden al desarrollo industrial y tecnológico de la ciudad.
5. Ser oído en los proyectos de iniciativa local, o en los que deba informar el Ayuntamiento, sobre la actividad industrial.
6. Cualquier otra actividad relacionada con el objeto del Consejo que le fuera encomendada.

Artículo 5. Ámbito de actuación y sede

El Consejo Sectorial para el Fomento de la Actividad Industrial y la Innovación Tecnológica tendrá su sede en el Ayuntamiento de Alicante, donde celebrará sus sesiones. El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Alicante, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.



CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

Artículo 6. Composición del Consejo

1. El Consejo Sectorial para el Fomento de la Actividad Industrial y la Innovación Tecnológica estará formado por los siguientes miembros:

1.1. Presidencia. Será su titular el/la Alcalde/sa de Alicante.

1.2. Vicepresidencia. Será su titular un/a Concejal del Ayuntamiento de Alicante designado por la Alcaldía.

1.3. Vocalías:

- a) La representación municipal se acomodará a la proporcionalidad existente entre el número de Concejales que cada grupo político municipal tenga en el Pleno del Ayuntamiento, garantizándose, al menos, un representante por cada Grupo.
- b) Dos representantes de los sindicatos mayoritarios con implantación en la ciudad: un/a representante de CCOO y un/a representante de UGT.
- c) Un representante de la Cámara de Comercio Industria y Navegación, de Alicante
- d) Un representante de la Universidad de Alicante.
- e) Dos representantes del tejido empresarial: uno designado por la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA) y, otro, por la Asociación Terciario Avanzado.
- f) Dos representantes de colegios profesionales: un/a representante del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante y un/a representante de la demarcación en Alicante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana.
- g) Un/a representante de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana.
- h) Un/a representante de cada uno de los órganos de representación de los polígonos de Alicante, Pla de la Vallonga y las Atalayas.

1.4 Invitados

En cualquier caso, serán invitados a participar en las sesiones del Consejo los Concejales que ostenten competencias delegadas afectadas por los asuntos incluidos en los correspondientes ordenes del día de las sesiones y un/a representante de las asociaciones de defensa del medio ambiente de la ciudad.

2. El desempeño de estos cargos es gratuito.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Artículo 7. Nombramiento

1. Los miembros del Consejo serán nombrados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, a la vista de las propuestas de las organizaciones y entidades a las que representen, que se realizarán siguiendo los trámites a los que estén obligados, según las normas o estatutos a las que se sujeten.
2. Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.
3. La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

Artículo 8. Cese

Los miembros del Consejo cesarán con ocasión de la constitución de una nueva Corporación municipal y en los siguientes casos:

1. Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.
2. A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
3. Por falta de asistencia a dos sesiones plenarias consecutivas sin la debida justificación.
4. Por renuncia voluntaria.
5. Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones

El Pleno del Consejo, al que le corresponde el desarrollo de las funciones del Consejo, estará formado por:

1. La totalidad de los miembros que componen el Consejo.
2. El/la titular de la Secretaría, con voz y sin voto.
3. Aquellas personas que, por sus conocimientos en determinadas materias, puedan colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo, con voz y sin voto, y sea requerida su presencia por la Presidencia del Consejo.

Las sesiones del Pleno serán públicas y abiertas a la participación de los colectivos interesados que tendrán voz pero no voto. La intervención de los interesados se realizará en la forma acordada en el Reglamento Orgánico de Pleno para las intervenciones ante éste.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Cualquier componente del Consejo podrá proponer puntos a incorporar al Orden del día de la siguiente convocatoria ordinaria o extraordinaria, siempre que cuente con el apoyo de, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.

Artículo 10. Presidencia y funciones

1. Ocupará este cargo el titular de la Alcaldía de Alicante. Podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Corporación municipal.
2. Corresponde a la Presidencia del Consejo:
 - a. Convocar, presidir, dirigir y moderar las sesiones.
 - b. Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
 - c. Representar al Consejo.
 - d. Solicitar en nombre del Consejo la colaboración que estime pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
 - e. Autorizar con su visto bueno los certificados y Actas del Consejo.
 - f. Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Alicante.
 - g. Emitir el voto de calidad en caso de empate
 - h. Elaborar el orden del día de los Plenos del Consejo.
 - i. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

Artículo 11. Vicepresidencia y funciones

Ocupará este cargo un/a Concejales del Ayuntamiento de Alicante designado por la Alcaldía. Colaborará con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad.

Artículo 12. Secretaría

1. La Secretaría será ejercida por la/el Secretario/a General del Pleno o funcionario/a en quién delegue.
2. Las funciones que corresponden a la Secretaría son:
 - a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados con su firma y el visto bueno del Presidente/a.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- b. Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
- c. Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
- d. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- e. Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.
- f. Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
- g. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatoria

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad cuatrimestral.
2. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria:
 - a. Por iniciativa de la Presidencia.
 - b. A petición de una cuarta parte de los miembros del Consejo.
3. La comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos con, al menos, cinco días de antelación al señalado para la reunión. Contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración. La convocatoria de sesión extraordinaria urgente se llevará a efecto por cualquier medio que permita su recepción.
4. Se dará a las convocatorias la misma publicidad que a las del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 14. Quórum

El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido con la asistencia mínima del tercio del total de los miembros del Consejo y, en todo caso, de la Presidencia o de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Artículo 15. Votaciones

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para proponer las modificaciones del presente Reglamento, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 16. Comisiones de trabajo

El Consejo podrá acordar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para el estudio o desarrollo de temas concretos de interés en materias propias de su competencia. Podrá acordarse la comparecencia en los mismos de representantes de los sectores afectados y/o de los expertos que se estimen necesarios.

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 17. Periodo de tiempo en el que desarrollará su trabajo.

El Consejo desempeñara su trabajo de forma indefinida, en tanto no finalice los trabajos encomendados, y se disolverá por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Alicante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Consejo Sectorial para el Fomento de la Actividad Industrial y la Innovación Tecnológica y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y las demás normas sobre régimen jurídico y de procedimiento de órganos colegiados de aplicación a la Administración Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 28 de septiembre de 2017, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 25 de enero de 2018
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 29, de 9 de febrero de 2018